



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE CUYO



FACULTAD DE INGENIERIA
en acción continua...

MENDOZA, **03 DIC 2010**

VISTO:

Las actuaciones que obran en EXP-FIN: 15949/2010, en las que se tramita la contratación del Ing. Eduardo Raymundo LICANIC;

CONSIDERANDO:

Los antecedentes del profesional propuesto.

Lo informado por Secretaría Académica, Dirección General Económico Financiera y Dirección de Personal de la Facultad.

Lo aprobado por este Cuerpo en sesión del día 16 de noviembre del año 2010.

En uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Solicitar al Rectorado de la Universidad la contratación del Ing. Eduardo Raymundo LICANIC (L.E.: 6.903.552 - Legajo 15.545) para desempeñar las funciones que a continuación se indican, en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del año 2011:

- . Docencia en "Procesamientos de Hidrocarburos".
- . Docencia en "Petroquímica"

ARTÍCULO 2º.- El Ing. Eduardo Raymundo LICANIC percibirá por el desempeño de sus funciones, en concepto de remuneración mensual, el importe equivalente a un cargo de Profesor Titular con Dedicación Semiexclusiva al que se adicionarán la bonificación correspondiente a su antigüedad docente reconocida, el Sueldo Anual Complementario y las asignaciones familiares que se fijen para el personal docente permanente. Sobre la retribución se practicarán los descuentos que correspondan por la aplicación de normas legales.

ARTÍCULO 3º.- El presente gasto se afectará al inciso 1 - Gastos en Personal - Partida Principal 2 - Personal Temporal del Presupuesto Ordinario vigente.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y archívese en el Libro de Resoluciones.

RESOLUCIÓN N° 265

Lic. NORBERTO F. GIORDANO
SECRETARIO ACADEMICO

Ing. DANIEL SANTIAGO FERNANDEZ
VICEDECANO A/C. DECANATO

HILDA INES HERRERA
DIRECTORA GENERAL ADMINISTRATIVA

PROYECTO DE CONTRATO

-Entre la Universidad Nacional de Cuyo, representada por el señor Rector Ing. Agr. Arturo Roberto SOMOZA en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 27 - inc. i) y 60 del Estatuto Universitario, en adelante LA UNIVERSIDAD y el Ing. Eduardo Raymundo LICANIC (L.E. 6.903.552), en adelante EL CONTRATADO, quien establece su domicilio legal a los efectos del presente contrato en Salta 442 – Ciudad - Mendoza, se celebra el siguiente contrato.-----

OBJETO - Artículo 1º- EL CONTRATADO desempeñará las siguientes tareas:-----

. Docencia en “Procesamientos de Hidrocarburos”.-----

. Docencia en “Petroquímica”.-----

DEDICACIÓN - Artículo 2º.- Las funciones indicadas en el artículo 1º se cumplirán con Dedicación Semiexclusiva, debiendo el CONTRATADO ajustarse a todas las obligaciones vigentes en LA UNIVERSIDAD para este tipo de dedicación. A su efectivo cumplimiento quedará subordinada la subsistencia de este contrato.-

DURACIÓN - Artículo 3º.- El presente contrato tendrá vigencia a contar desde el UNO (1) de enero y hasta el TREINTA Y UNO (31) de diciembre del año dos mil once inclusive.-----

CONTRIBUCIÓN - Artículo 4º.- EL CONTRATADO percibirá por el desempeño de las funciones que se le encomiendan en el Artículo 1º, en concepto de remuneración mensual, el importe equivalente a un cargo de Profesor Titular con la dedicación determinada en el Artículo 2º, al que se agregarán los adicionales que correspondan y se practicarán los respectivos descuentos por aplicación de normas legales.-----

MODIFICACIONES EN LA RETRIBUCIÓN - Artículo 5º.- La remuneración fijada en el artículo anterior, será incrementada en la medida y oportunidad en que el Poder Ejecutivo Nacional disponga aumentos para el personal permanente de la Administración Pública Nacional y que beneficien al de la categoría asignada AL CONTRATADO.-----

NORMAS GENERALES - ARTICULO 6º.- EL CONTRATADO se desempeñará en relación de dependencia de la Facultad de Ingeniería de LA UNIVERSIDAD, tendrá los derechos que correspondan al personal docente permanente, con las limitaciones que se establezcan para el personal temporario, y deberá cumplir con las obligaciones fijadas en las normas legales, estatutarias y reglamentarias para el personal permanente y, en especial aquellas inherentes a las funciones para las que se lo contrata.-----

ARTICULO 7º.- EL CONTRATADO tendrá plena libertad para la expresión de sus ideas en el plano de lo científico, técnico y artístico, pero le queda prohibida toda propaganda o forma de proselitismo político o de discriminación racial o religiosa, bajo pena de quedar rescindido por ese solo hecho, este contrato.-----

RESCISION - ARTICULO 8º.- LA UNIVERSIDAD podrá rescindir este contrato cuando surgiere, de la instrucción sumarial previa, que EL CONTRATADO hubiere incurrido en alguna de los causales que, para la remoción del personal docente, estén establecidas legal, estatutaria o reglamentariamente en LA UNIVERSIDAD. Asimismo podrá rescindirlo en cualquier tiempo, cuando por razones de interés público careciere de objeto la prestación contratada. En éste último supuesto será suficiente la notificación por medio fehaciente al CONTRATADO, con TREINTA (30) días corridos de anticipación.-----

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Mendoza, a.....